

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2853/2014

Sucre, 28 de octubre de 2014

VISTOS:

Memorial de solicitud con Código de Barras N° 1019079 de fecha 29 de mayo de 2013 y nota con Código de Barras N° 1017710 de fecha 08 de octubre de 2013, presentado por el Sr. Nicolás Urquiza Miranda, reingresando 26 de julio de 2013, el 10 de septiembre de 2014 y 15 de octubre de 2014, antecedentes adjuntos al mismo, ordenamiento regulatorio vigente y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos conforme con la ley.

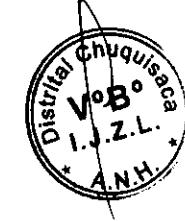
Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, inc. e) establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución *"Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país"*.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 inc. c) refiere que el Ente Regulador tiene la atribución de *"Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"*.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley N° 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley N° 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997, en el numeral 1 del artículo 66 establece las condiciones para la autorización de transferencia con cambio de razón social, asimismo el artículo 67 establece la necesidad de la emisión de una nueva Licencia de Operación a favor de la empresa adquirente.



CONSIDERANDO:

Que, el señor Nicolás Uruquiza Miranda, con Cedula de Identidad N° 1020780 Ch., en su condición de actual propietario de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **“MARIA ELBA”**, ubicada en la Diagonal Jaime Mendoza s/n, zona Azari, de la ciudad de Sucre del departamento de Chuquisaca, solicito ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el trámite de autorización de transferencia con cambio de Razón Social y otorgación de Licencia de Operación, a favor de la **“ESTACIÓN DE SERVICIO AZARI”**.

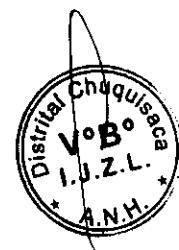
Que, el Informe Técnico DCHQ 0373/2014 de 27 de octubre de 2014, sobre la Solicitud de Transferencia con Cambio de Razón Social, concluyen que *“(...) habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda atender la solicitud de Transferencia con Cambio de Razón Social de la Estación de Servicio “MARIA ELBA” y la otorgación de nueva Licencia de Operación, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el referido reglamento. (...)”*

Que, el área legal de la Unidad Distrital Chuquisaca emite el Informe Legal DCHQ 0377/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, en el cual se expone todos los antecedentes del trámite de solicitud de autorización de transferencia con cambio de razón social, y explica la emisión de un Informe Legal (previo) DCHQ 0352/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, el cual contiene observaciones respecto a la falta de tramitación de anteriores autorizaciones de transferencias dentro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, omisión que no se encuentra establecida o sancionada dentro de la normativa vigente, hecho que conlleva a esperar un criterio al respecto para su tratamiento, dicho criterio será emitido por las instancias pertinentes en la entidad Reguladora.

Que, por lo expuesto, el área legal mediante Informe Legal DCHQ 0377/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, analiza que el señor Nicolás Urquiza Miranda, dio cumplimiento las exigencias formales esenciales establecidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997. Por otro lado, respecto a las observaciones citadas en el Informe Legal DCHQ 0352/2013, se colige que no se puede coartar, hasta que exista un pronunciamiento respecto a vacíos procedimentales, el derecho que tiene el señor Urquiza, de trabajar conforme a derecho y a realizar el trámite de transferencia que le corresponde y el cual está establecido en la normativa antes citada.

Que, el Informe Legal DCHQ 0377/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, concluye que:

1. Que revisada la documentación presentada se verifica que el señor Nicolás Urquiza Miranda, cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en los artículos 66 y 67 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, a efectos de obtener la autorización de la transferencia con cambio de razón social de la empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **“MARIA ELBA”** a favor de la **“ESTACION DE SERVICIO AZARI”** ubicada en la Diagonal Jaime Mendoza s/n, zona Azari, de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca.



2. Que de conformidad al *Informe Técnico DCHQ 0373/2014* de 27 de octubre de 2014, se evidencia que el señor Nicolás Urquiza Miranda (solicitante), ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el *Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos* aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
3. La empresa interesada de manera expresa ha solicitado la *Licencia de Operaciones* y ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 35 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos* aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
4. Que la *Resolución de autorización de transferencia* debe contar en su parte resolutiva con la condicionante de que tanto la *Resolución* y la *Licencia de Operación* podrán ser sometidas a un análisis en el caso de que se dé un pronunciamiento respecto al *Informe Legal DCHQ 0352/2013*, para determinar su permanencia.

Que, el Informe Legal DCHQ 0377/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, recomienda que se emita la Resolución Administrativa autorizando la transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Diagonal Jaime Mendoza s/n, zona Azari, de la ciudad de Sucre del departamento de Chuquisaca, de propiedad de la empresa unipersonal Estación de Servicio "MARIA ELBA", a favor de la empresa "ESTACION DE SERVICIO AZARI", con representación legal en la persona de NICOLAS URQUIZA MIRANDA, y autorice la emisión de la Licencia de Operación correspondiente; Asimismo, se haga conocer que la Resolución Administrativa de autorización de transferencia de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos con cambio de Razón Social y la Licencia de Operación, podrán ser sometidas a un análisis en el caso de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos dé un pronunciamiento respecto al Informe Legal DCHQ 0352/2013, para determinar su permanencia.

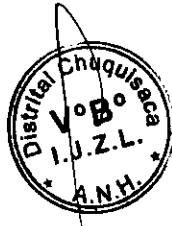
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i.) del Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Jefes de Unidades Distritales, la emisión y firma de Resoluciones de autorización de transferencia y si corresponde de la Licencia de Operación de actividades de comercialización de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, sujetas a regulación en los Distritos asignados.

Que, de conformidad con el Memorando de Designación DAF-URH 0266/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH, designa al Ing. Iván Zegada Loayza como Jefe de la Unidad Distrital Chuquisaca a.i. de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, que determina las delegaciones para la atención de asuntos técnicos y administrativos.

POR TANTO:

El Jefe de la Unidad Distrital Chuquisaca a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto, emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de



17 de febrero de 2014, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Diagonal Jaime Mendoza s/n, zona Azari de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, de la Empresa **“MARIA ELBA”** a favor de la empresa unipersonal **“ESTACION DE SERVICIO AZARI”**, representada legalmente por su propietario **Nicolás Urquiza Miranda**.

SEGUNDO.- Se autoriza la otorgación de la Licencia de Operación a favor de la empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **“ESTACION DE SERVICIO AZARI”**, ubicada en la Diagonal Jaime Mendoza s/n, zona Azari de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CUARTO.- Se hace conocer a la **“ESTACION DE SERVICIO AZARI”** que la presente Resolución Administrativa de autorización de transferencia de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos con cambio de Razón Social y la Licencia de Operación correspondiente, podrán ser sometidas a un análisis en el caso de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos dé un pronunciamiento respecto al Informe Legal DCHQ 0352/2013, para determinar su permanencia.

QUINTO.- Notifíquese a la empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **“ESTACION DE SERVICIO AZARI”** en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y archívese.¹

Es conforme:



Abog. C. Daniela Larrea Benenches
Profesional Jurídica s.l
DISTRITAL CHUQUISACA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Iván Jaime Zegada Loayza
JEFE DE LA UNIDAD DISTRITAL CHUQUISACA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2853/2014

CE 1020780 de
Vicelaz. Vizcarra M/11/2014
Estación de Servicio
“AZARI”
Zona Azari
NIT: 1020780011
Sucre - Bolivia
Recibido con firma?